



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 13 OCT 2020

Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente

Rad. No. 110013103003 2020 00129 00

Visto el informe de secretaral que antecede, una vez verificado que en el presente proceso verbal especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente (regulado por el Decreto 1073 de 2015, ley 56 de 1981 y Decreto 2580 de 1985, en concordancia con el artículo 376 del C.G. del P.), proveniente del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales Caldas** que así lo dispuso por auto del 18 de febrero de 2020, en cuanto el extremo demandante GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, es una empresa de servicios públicos con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal con aportes del estado equivalentes al 51%, y de conformidad con lo establecido en el Art. 28 Numeral 10 lb. pese a que el bien objeto de expropiación se encuentre ubicado en el departamento de Caldas (factor territorial), es dable concluir que éste Despacho es competente para conocer del mismo, por prevalencia del factor subjetivo (calidad de las partes), al tenor de lo establecido en el Artículo 29 del C.G.P. y en consideración del precedente jurisprudencial en la materia.

En razón de lo cual el Despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente promovido por GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra JUAN BERNARDO PENAGOS el cual fue de conocimiento del **Segundo Civil del Circuito de Manizales Caldas**, y se toma en el estado en que se encuentra, manteniendo a salvo las actuaciones surtidas. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, para proseguir con el trámite de la actuación conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 043 y **14 OCT 2020**  
SECRETARIO (A) 